

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00725

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MI BANCO S.A. – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO COMPATIR S.A.)** en contra de **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO RINCÓN Y JOSÉ ALFREDO CEDIEL ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.1071028

- 1.** Por la suma de \$15.479.477 m/cte correspondiente a capital contenido en el título objeto de recaudo.
- 2.** Por la suma de \$2.350.582 m/cte correspondiente a intereses remuneratorios pactados entre las partes.
- 3.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su vencimiento, y hasta cuando se haga el pago total por parte de la demandada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, y bajo los apremios del art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4481f9139cf2b90acae67d40030b7b8b93c54a0ef99c3c2fb9b0ba35a7d746

Documento generado en 08/09/2021 12:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>